CONSTANCIA: Popayán, 22 de junio de 2023.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2023-00409, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA POPAYÁN CAUCA

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidós de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 1900140030022023-00409-00

Proceso: RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE

COMPRAVENTA

Demandantes: FABIOLA TERESA JIMENEZ DE MOLANO

LARRY NARCEL MOLANO JIMENEZ

Demandado: DANIELA OBYRNE CASTO

EVAR LOPEZ AGUIRRE

Interlocutorio No. 1449

Ref. Estudio Admisión de la demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

- 1. Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a través del electrónico de los demandados de conformidad con el inciso 4º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.
- 2. En el juramento estimatorio atendiendo el numeral 7º del artículo 82 en con concordancia con el artículo 206 del C.G.P. que prevé: "Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación....", no se debe tener en cuenta el pago de clausula penal, ni el valor del capital.

3. En la demanda se solicitó como medida cautelar el embargo y secuestro de la cuota parte de los inmuebles con matrículas inmobiliarias 120-232182; 120-232180; 120-85159; 120-232176; 120-232114; 120-232144, 120-232167 y el embargo y secuestro de las cuentas bancarias de los demandados, sin embargo, la medida solicitada es improcedente, toda vez que el artículo 590 del C.G.P. no contempló el embargo y secuestro como medida cautelar en procesos declarativos.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **de RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** propuesta por FABIOLA TERESA JIMENEZ, MOLANO a través de apoderado judicial en contra de **DANIELA OBYRNE CASTRO y EVAR LOPEZ AGUIRRE.**, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso al abogado CARLOS ALBERTO MONTILLA URIBE, identificado con C.C. N° 94.287.453 y Tarjeta profesional N° 382.253 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Elz.

Firmado Por: Gladys Eugenia Villarreal Carreño Juez Municipal

Juzgado Municipal Civil 002 Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee972604f0058aa1bd12d606653fdeae0cccc13af1c60e6a9064fdebf7a753b7

Documento generado en 22/06/2023 02:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica